

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA .**

## **CAPITULO I**

**Artículo 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 8/2003, de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del Municipio de MORALEJA, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3.-** El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

**Artículo 4.-** Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a la condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **PETICIONARIOS**

**Artículo 5.-** Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecidos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este Municipio.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6.-** La Alcaldía, (o por su delegación, la Comisión de Gobierno ) es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

**Artículo 7.-** Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de MORALEJA, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.
- b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.
- c) Certificado del Centro Base de Minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.
- d) Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 8/2003, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

-Documento Nacional de Identidad de quien ostente la representación.

-Fotocopia compulsada del documento del Código de Identificación Fiscal.

-Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

-Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

**Artículo 8.-** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

**Artículo 9.-** El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

**Artículo 10.-** En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía (o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento) adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

**Artículo 11.-** La mera presentación de una Solicitud de tarjeta aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

#### **CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA**

**Artículo 12.-** Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

- a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.
- b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.
- c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como «zona azul».
- d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.
- f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

### **Artículo 13.- Vigencia de la Tarjeta.**

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal, la tarjeta será valedera para el período a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO**

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES Y PENALIDADES**

**Artículo 15.-** El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada, o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 16.-** En lo no previsto por la Ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladores del procedimiento administrativo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003